INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

***Radicado. 680812017005993***

***INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA***

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 04 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 360234 de fecha 20141003 por valor de $ 40,298.00 Resolución No. S244537 de fecha 05 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 358962 de fecha 20141015 por valor de $ 823,225.00 Resolución No. S244837 de fecha 14 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004705304 de fecha 20150812 por valor de $ 424,763.00 Resolución No. S310200 de fecha 10 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004712216 de fecha 20160122 por valor de $ 446,517.00 Resolución No. S323599 de fecha 19 de Febrero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004714827 de fecha 20160409 por valor de $ 442,879.00 Resolución No. S330108 de fecha 10 de Mayo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004718220 de fecha 20160624 por valor de $ 439,362.00 Resolución No. S338138 de fecha 25 de Julio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004730585 de fecha 20161202 por valor de $ 849,960.00 Resolución No. S355018 de fecha 02 de Enero del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **SERGIO ANDRES SAENZ MENESES** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096182416** que en cuantía asciende a la suma de ***TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATRO ( $ 3,467,004.00 ).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE*:***

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***SERGIO ANDRES SAENZ MENESES*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 360234 de fecha 03 de Octubre del año 2014 por valor de CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO( 40,298.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 358962 de fecha 15 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO( 823,225.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 68081000000004705304 de fecha 12 de Agosto del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES( 424,763.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000004712216 de fecha 22 de Enero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE( 446,517.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Febrero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004714827 de fecha 09 de Abril del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE( 442,879.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004718220 de fecha 24 de Junio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS( 439,362.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 68081000000004730585 de fecha 02 de Diciembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA( 849,960.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Enero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas RDO94C, de propiedad del señor SERGIO ANDRES SAENZ MENESES. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**
DIRECTOR